



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 53 Ordinaria de 13 de noviembre de 2014

MINISTERIOS

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 236/2014

Resolución No. 265/2014

Resolución No. 266/2014

Resolución No. 267/2014

Resolución No. 268/2014

Resolución No. 269/2014

Resolución No. 270/2014

Resolución No. 273/2014

Resolución No. 274/2014

Resolución No. 275/2014

Resolución No. 276/2014

Resolución No. 277/2014

Resolución No. 278/2014

Resolución No. 279/2014

Resolución No. 280/2014

Resolución No. 281/2014

Resolución No. 282/2014

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 445/2014

Resolución No. 446/2014

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 13 DE NOVIEMBRE DE 2014 AÑO CXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 53

Página 1515

MINISTERIOS

CONSTRUCCIÓN

RESOLUCIÓN No. 236/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No.184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Ingeniería y Proyectos del Petróleo, del Ministerio de Energía y Minas en la provincia de La Habana, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Contratista, Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Ingeniería y Proyectos del Petróleo, del Ministerio de Energía y Minas en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Ingeniería y Proyectos del

Petróleo, del Ministerio de Energía y Minas en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Ingeniería y Proyectos del Petróleo, quedará para ejercer como Contratista, Proyectista y Consultor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Contratista:

- a) Servicios Integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción a los objetivos autorizados.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras Industriales.
- c) Viviendas hasta dos niveles.

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios integrados de Ingeniería y Proyectos.
- b) Servicios de consultoría, asesoría y estudios de factibilidad económica.
- c) Servicios de proyectos de instalación de medios físicos y técnicos de seguridad y protección física de instalaciones (Sistemas Contra incendios, CCTV, Sistemas Automatizados de Detección de Intrusos y Sistemas Automatizados de Detección de Incendios).
- d) Servicios de ingeniería y asistencia técnica.
- e) Servicios de topografía, detección de tuberías soterradas y resistividad del terreno.
- f) Servicios de evaluación y análisis de riesgos, vulnerabilidad, daños y desastres naturales y tecnológicos.

2.1 Tipos de Objetivos:

- a) Todo tipo de Obras vinculadas a la Actividad Petrolera.

TERCERO: Las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de treinta y seis (36) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de agosto de 2014.

René Mesa Villafañá

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 265/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Canteras, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Canteras, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Canteras, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Canteras, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios de Constructor:**

a) Montaje, reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

1.1 Tipos de Objetivos:

a) Tecnología Industrial afín con la actividad de Canteras.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y

Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de septiembre de 2014.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 266/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y

controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Cooperativa de Construcción CONSTRUTEC, con domicilio social en la provincia de Camagüey, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha

elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Cooperativa de Construcción CONSTRUTEC, con domicilio social en la provincia de Camagüey.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Cooperativa de Construcción CONSTRUTEC, con domicilio social en la provincia de Camagüey, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Cooperativa de Construcción CONSTRUTEC, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.

1.1 Tipos de Objetivos:

a) Obras de Arquitectura.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de septiembre de 2014.

René Mesa Villafañá

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 267/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacio-

nados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No.184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La COOPERATIVA DE CONSTRUCCIÓN EVEREST, con domicilio social en la provincia de La Habana, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la COOPERA-

TIVA DE CONSTRUCCIÓN EVEREST, con domicilio social en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la COOPERATIVA DE CONSTRUCCIÓN EVEREST, con domicilio social en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE CONSTRUCCIÓN EVEREST, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras de Arquitectura.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir

de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de septiembre de 2014.

René Mesa Villafañá
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 268/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a

personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No.184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Construcciones de la Industria Eléctrica, en forma abreviada ECIE, del Ministerio de Energía y Minas en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de la Licencia No.748/12 vigente hasta el 2 de noviembre del 2014, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 273 de 25 de septiembre de 2012, para continuar ejerciendo como Constructor y Contratista.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que

resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Construcciones de la Industria Eléctrica, en forma abreviada ECIE, del Ministerio de Energía y Minas en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Construcciones de la Industria Eléctrica, en forma abreviada ECIE, del Ministerio de Energía y Minas en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Construcciones de la Industria Eléctrica, en forma abreviada ECIE, podrá ejercer como Constructor y Contratista autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Servicios de construcción civil y montaje de nuevas obras, edificaciones e instalaciones, de demolición, desmontaje, remodelación restauración, reconstrucción y rehabilitación de edificaciones y otros objetivos existentes y de reparación y mantenimiento constructivos.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.

2. Servicios de Contratista:

- a) Servicios integrados de Dirección de la Construcción.

2.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un

término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de septiembre de 2014.

René Mesa Villafañá
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 269/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como

Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Conservación y Restauración de Monumentos de Trinidad, del propio Órgano Municipal del Poder Popular en la provincia de Sancti Spíritus, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Conservación y Restauración de Monumentos de Trinidad, del propio Órgano Municipal del Poder Popular en la provincia de Sancti Spíritus.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Conservación y Restauración de Monumentos de Trinidad, del propio Órgano Municipal del Poder Popular en la provincia de Sancti Spíritus, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Conservación y Restauración de Monumentos de Trinidad, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Servicios de restauración, mantenimiento, conservación y rehabilitación de bienes muebles e inmuebles con valores patrimoniales.
- b) Construcción de viviendas.
- c) Trabajos de jardinería.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta dos niveles.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de septiembre de 2014.

René Mesa Villafañá
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 270/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacio-

nados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Mantenimiento y Rehabilitación de Obras Hidráulicas Centro, Gabriel Valiente, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la provincia de Matanzas, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la

solicitud presentada por la Empresa de Mantenimiento y Rehabilitación de Obras Hidráulicas Centro, Gabriel Valiente, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la provincia de Matanzas.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Mantenimiento y Rehabilitación de Obras Hidráulicas Centro, Gabriel Valiente, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la provincia de Matanzas, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Mantenimiento y Rehabilitación de Obras Hidráulicas Centro, Gabriel Valiente, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil y montaje, demolición, remodelación, restauración, reconstrucción, reparación, mantenimiento constructivo y rehabilitación de edificaciones, instalaciones y otros objetivos existentes.
- b) Movimiento de tierra.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras Hidráulicas e Ingenieras

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de septiembre de 2014.

René Mesa Villafañá

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 273/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Mi-

nistros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La COOPERATIVA DE CONSTRUCCIÓN ALLEN Y ASOCIADOS, en forma abreviada A & A, con domicilio social en la provincia de La Habana, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyec-

tistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la COOPERATIVA DE CONSTRUCCIÓN ALLEN Y ASOCIADOS, en forma abreviada A & A, con domicilio social en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la COOPERATIVA DE CONSTRUCCIÓN ALLEN Y ASOCIADOS, en forma abreviada A & A, con domicilio social en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE CONSTRUCCIÓN ALLEN Y ASOCIADOS, en forma abreviada A & A, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Brindar servicios de construcción civil y montaje de nuevas obras, edificaciones e instalaciones, de demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción y rehabilitación de edificaciones, instalaciones y otros objetivos existentes, y de reparación y mantenimiento constructivo.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución,

se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de septiembre de 2014.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 274/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Reparaciones y Mantenimiento Constructivo Portuario, del Ministerio del Transporte en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. 068/99 y 044/99, vigentes hasta el 29 de octubre de 2014, las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No.127 de 10 de abril de 2013, para continuar ejerciendo como Constructor, Projectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Regis-

tro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Reparaciones y Mantenimiento Constructivo Portuario, del Ministerio del Transporte en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la Empresa de Reparaciones y Mantenimiento Constructivo Portuario, del Ministerio del Transporte en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Reparaciones y Mantenimiento Constructivo Portuario, podrá ejercer como Constructor, Proyectista y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Servicios de Reparación, Mantenimiento y otras construcciones que se ejecuten dentro de los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras e Instalaciones Portuarias

2. Servicios Técnicos

- a) Servicios técnicos de consultoría, asesoría y asistencia técnica.
- b) Servicios técnicos integrados de ingeniería en dirección y gestión de inversiones portuarias.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Instalaciones Portuarias.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de septiembre de 2014.

René Mesa Villafañá

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 275/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y

funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No.184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Hormigón y Terrazo, HORTER, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 590/07, vigente hasta el 6 de noviembre de 2014, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 281 de 25 de septiembre de 2012, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyec-

tistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Hormigón y Terrazo, HORTER, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Hormigón y Terrazo, HORTER, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Hormigón y Terrazo, HORTER, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Servicios de post venta.
- b) Servicios de montaje, reparación y mantenimiento a la tecnología industrial afín con las actividades del hormigón y terrazo.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Todo Tipo de Obras.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de septiembre de 2014.

René Mesa Villafañá

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 276/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios Ingenieros Hidráulicos Villa Clara, en forma abreviada ESIHVC, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la propia provincia ha solicitado la Ampliación de la Licencia No. 314/08, vigente hasta el 6 de julio de 2015, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 176 de 7 de junio de 2013, concedida para ejercer como Consultor, con el objetivo de que autorice a ejercer además como Proyectista.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de Ampliación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Servicios Ingenieros Hidráulicos Villa Clara, en forma abreviada ESIHVC, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Ampliación de la Licencia solicitada por la Empresa de Servicios Ingenieros Hidráulicos Villa Clara, en forma abreviada ESIHVC, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Ampliación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Servicios Ingenieros Hidráulicos Villa Clara, en forma abreviada ESIHVC, podrá ejercer como Projectista autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios Técnicos:**

- a) Servicios técnicos de ingeniería en dirección integral de proyectos de inversiones y obras.
- b) Servicios de ingeniería en dirección facultativa de obra, supervisión técnica, ingeniería económica y financiera de inversiones y de prueba y puesta en marcha de inversiones y objetivos existentes.
- c) Servicios de consultoría en asistencia, asesoría de organización de inversiones, estudios e informes técnico económicos.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras Hidráulicas.

TERCERO: La Ampliación de la Licencia, que para ejercer como Projectista, se otorgue al amparo de la presente Resolución, se expedirá por el término que resta para el vencimiento de la Licencia que como Consultor, le fuera concedida el 12 de junio de 2013.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de septiembre de 2014.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 277 /2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y

Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Proyectos, Construcciones y Servicios Navales, CEPRONA, del Ministerio de la Industria Alimentaria en la provincia de La Habana, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor, Projectista y Consultor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Proyectos, Construcciones y Servicios Navales, CEPRONA, del Ministerio de la Industria Alimentaria en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Proyectos, Construcciones y Servicios Navales, CEPRONA, del Ministerio de la Industria Alimentaria en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba,

adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Proyectos, Construcciones y Servicios Navales, CEPRONA, podrá ejercer como Constructor, Projectista y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción, montaje, reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras Industriales.

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios técnicos de proyectos arquitectónicos, ingenieros, industriales, de procesos tecnológicos de nuevas inversiones, ampliación, reconstrucción, rehabilitación, restauración, conservación, mantenimiento, reparación, demolición y desmontaje de edificaciones, instalaciones, objetivos y medios flotantes existentes.
- b) Servicios de proyectos y de cálculos de recuperación de embarcaciones y otros medios flotantes.
- c) Servicios de ingeniería en supervisión técnica y de calidad de inversiones, de dirección facultativa de obras y de levantamientos técnicos de objetivos existentes.
- d) Servicios integrados de ingeniería en proyectos de inversiones.
- e) Servicios de consultoría en asistencia y asesoría.
- f) Servicios de topografía y batimetría para inversiones, obras y objetivos existentes, medios flotantes, sistemas y demás artículos estándar o no y sus partes de cualquier tipo.
- g) Servicio de análisis técnico de laboratorio de plástico reforzado con fibra de vidrio.

2.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Astilleros, Varaderos y sus Instalaciones.
- b) Instalaciones y Edificaciones de Completamiento Naval, Puertos, Marinas u otras.
- c) Edificaciones e Instalaciones Industriales.

TERCERO: Las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de veinticuatro (24) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de septiembre de 2014.

René Mesa Villafañá

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 278/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Sucursal EMPRESTUR Cienfuegos, del Ministerio del Turismo en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor, Projectista y Consultor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Pro-

yectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Sucursal EMPRESTUR Cienfuegos, del Ministerio del Turismo en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Sucursal EMPRESTUR Cienfuegos, del Ministerio del Turismo en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, la Sucursal EMPRESTUR Cienfuegos, podrá ejercer como Constructor, Proyectista y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción, remodelación, ampliación, decoración, reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- b) Construcción y mantenimiento de áreas verdes y servicios de jardinería asociados al proceso constructivo.

- c) Reparación y mantenimiento de carpintería de madera, plástico y aluminio.
- d) Tratamiento de superficies.
- e) Servicios de impermeabilización de fachadas y cubiertas.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de proyección arquitectónica, ingeniera y tecnológica para inversiones, remodelaciones, ampliaciones, reparaciones y mantenimiento de edificaciones e instalaciones existentes cuyo valor de obra no sea superior a 3 millones de pesos.
- b) Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, supervisión y defectación técnico económica.
- c) Servicios integrales de diseño de interiores, decoración y paisajismo.
- d) Servicios de análisis técnicos y diagnósticos de edificios e instalaciones, así como diseños para su restauración.

2.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Playas, Jardines, Áreas Verdes y Espacios Naturales.

TERCERO: Las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de septiembre de 2014.

René Mesa Villafañá
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 279/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones In-

genieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Conservación, Rehabilitación y Servicios a la Vivienda de Granma, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 666/10, vigente hasta el 25 de diciembre del 2014, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 135 de 26 de abril de 2013, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial de Conservación, Rehabilitación y Servicios a la Vivienda de Granma, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Provincial de Conservación, Rehabilitación y Servicios a la Vivienda de Granma, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Provincial de Conservación, Rehabilitación y Servicios a la Vivienda de Granma, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Brindar servicios de construcción civil, montaje de nuevas obras, edificaciones e instalaciones, de demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción, rehabilitación, así como la reparación y mantenimiento constructivo a los objetivos autorizados.

1.1 Tipos de Objetivos:

a) Obras de Arquitectura.
b) Viviendas de todo tipo.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba,

queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de septiembre de 2014.

René Mesa Villafañá

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 280/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modifica-

da por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: INVERSIONES CIMEX, S.A., con domicilio social en la provincia de La Habana, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Contratista, Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por INVERSIONES CIMEX, S.A., con domicilio social en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de INVERSIONES CIMEX, S.A. con domicilio social en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de

Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, INVERSIONES CIMEX, S.A., podrá ejercer como Contratista, Proyectista y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Contratista:

- a) Servicios Integrados de Ingeniería de la Dirección de la Construcción a los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras Industriales.

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de diseño, proyección arquitectónica e ingeniería de nuevas inversiones y de reconstrucción, remodelación, reparación, mantenimiento y conservación de edificaciones existentes.
- b) Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defectación, estudios e informes técnico económicos, estimaciones económicas y levantamientos técnicos.
- c) Servicios de ingeniería de supervisión técnica y de dirección facultativa de obras.
- d) Servicios integrados de ingeniería de dirección de proyectos de inversiones.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura, Oficinas Comerciales, Almacenes, Gastronómicas y de Servicios.
- b) Obras de Infraestructura.

TERCERO: Las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba,

queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de septiembre de 2014.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 281/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y

controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Mixta ENERGAS, S.A., con domicilio social en la provincia de Matanzas, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha

elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Mixta ENERGAS, S.A., con domicilio social en la provincia de Matanzas.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Mixta ENERGAS, S.A. con domicilio social en la provincia de Matanzas, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Mixta ENERGAS, S.A. podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción, reconstrucción, remodelación, rehabilitación, reparación, mantenimiento y montaje de los objetivos autorizados
- b) Desmontaje, demolición, excavación y movimiento de tierra en los objetivos autorizados.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras Industriales.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de septiembre de 2014.

René Mesa Villafañá

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 282/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacio-

nados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La COOPERATIVA DE CONSTRUCCIÓN SEGUNDA VILLA, con domicilio social en la provincia de Granma, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la COOPERA-

TIVA DE CONSTRUCCIÓN SEGUNDA VILLA, con domicilio social en la provincia de Granma.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la COOPERATIVA DE CONSTRUCCIÓN SEGUNDA VILLA, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la COOPERATIVA DE CONSTRUCCIÓN SEGUNDA VILLA, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Brindar servicios de construcción civil y montaje de nuevas obras, edificaciones e instalaciones, de demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción y rehabilitación de edificaciones, instalaciones y otros objetivos existentes y de reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Construcción y mantenimiento de áreas verdes y servicios de jardinería.
- c) Brindar servicios de impermeabilización y tratamientos de superficies en general.
- d) Servicios de rehabilitación y montaje de carpintería de madera, aluminio, PVC y otras; falso techo PVC, madera, yeso y análogos.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho

(18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de septiembre de 2014.

René Mesa Villafañá
Ministro de la Construcción

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 445/2014

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 177 “Sobre el Ordenamiento del Seguro y sus

Entidades”, de fecha 2 de septiembre de 1997, en su artículo 12.3, establece que las tarifas de primas y las bases técnicas a emplear por las entidades de seguros, aunque sin requerir de la aprobación previa de la superintendencia de seguros, deberán estar a disposición de esta con no menos de treinta (30) días de anticipación a su utilización.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, de fecha 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros, aprobó el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la regulada en el apartado Segundo, numeral 14, de dirigir y controlar la ejecución de la política relacionada con el seguro.

POR CUANTO: La Resolución No. 6, de fecha 10 de enero de 2001, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, establece las formalidades y el término a cumplir por las aseguradoras para la presentación a la Superintendencia de Seguros de las tarifas de primas y las bases técnicas.

POR CUANTO: Como parte del proceso de actualización normativa que se lleva a cabo en este Organismo, que abarca a las resoluciones normativas emitidas por este Ministerio en el período comprendido entre los años 1994 y 2005, resulta necesario actualizar la referida Resolución No. 6 de 2001, lo que conlleva además a su derogación, en aras de evitar dispersión legislativa.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Las bases técnicas presentadas a la Superintendencia de Seguros, en lo adelante, Superintendencia, una vez verificado el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y comprobado que las tarifas de primas, libremente establecidas por las entidades de seguros, en lo sucesivo entidades, respetan los princi-

pios de equidad y suficiencia fundados en las reglas de la técnica aseguradora, serán archivadas en la Dirección Técnica y de Fiscalización de la Superintendencia, recibiendo un número consecutivo por el que se identificarán, a los efectos de garantizar un control administrativo de las mismas.

SEGUNDO: Las bases técnicas, a que se hace referencia en el apartado anterior, según la estructura y organización comercial de la entidad a la que correspondan, deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Información genérica: Se especificará la denominación del producto, el o los riesgos que cubre la póliza de que se trate, así como los factores de riesgo considerados en la tarifa de prima, los sistemas de elaboración de tarifa de prima utilizados y personas a las que está destinada, en su caso.
- b) Información estadística del riesgo: Se informará el tamaño de la muestra utilizada, las fuentes y método de obtención de aquella, así como el período que abarque.
- c) Recargo de seguridad: Se fundamentará el recargo de seguridad aplicado y se detallarán las características de la información estadística utilizada, en relación con las magnitudes que definen la estabilidad de la entidad en cuestión.
- d) Recargo para riesgos catastróficos: Se fundamentará, técnica y estadísticamente, la necesidad de la constitución de la provisión para riesgos catastróficos y, por tanto, se considerará este recargo en el cálculo de la prima correspondiente.
- e) Recargo de gestión: Se detallará la cuantía, suficiencia y adecuación de los recargos para gastos de administración y de adquisición, justificados en función de la organización administrativa y comercial, actual y prevista, en la entidad interesada.
- f) Utilidad: Se fundamentará el margen de utilidad calculado, entre otros, para incrementar la solvencia de la entidad y sus recursos financieros.
- g) Cálculo de la tarifa de prima: En función de las bases estadísticas y financieras, si procede, se establecerá la equivalencia actuarial para fijar la prima pura calculada para cubrir un riesgo específico. Además, luego de aplicados los recargos correspondientes, se establecerá la prima bruta aplicable, consignando si, en el contrato de seguro en cuestión, se admiten pagos aplazados, bonificaciones, deducibles y si podrá concertarse por períodos inferiores o superiores a un año.
- h) Otros recargos: En los supuestos que se apliquen, se justificará adecuadamente la cuantía y el fundamento legal, en su caso, de cualquier recargo externo aplicado.
- i) Provisiones técnicas: Se reflejará la forma de la constitución, registro y liberación de la provisión técnica de desviación de siniestralidad y de la provisión técnica de riesgos catastróficos, para los riesgos cuya naturaleza especial lo requieran, según lo dispuesto en las disposiciones complementarias del Decreto-Ley No. 177 “Sobre el Ordenamiento del Seguro y sus Entidades”, de fecha 2 de septiembre de 1997.
- j) Sistema estadístico: Se consignará el que habrá de utilizarse para registrar y analizar los resultados del producto de seguro al que corresponde la base técnica presentada a la superintendencia y que servirá como fundamentación del análisis para futuras modificaciones.
- k) Cualquier otro elemento técnico o estadístico que se haya tenido en cuenta y que resulte necesario para la adecuada valoración de la propuesta.

TERCERO: Las bases técnicas de los seguros personales han de contener, además, en su caso:

- a) Fundamentación, con métodos actuariales, de la suficiencia de las tarifas de primas y extraprimas determinadas para garantizar los intereses de los asegu-

rados; asimismo se informará acerca de las tablas demográficas y bases financieras utilizadas.

- b) Características generales del producto de seguro de que se trate y su comercialización; los criterios de selección de riesgos que haya decidido aplicar la entidad, determinando, entre otros, los beneficios para los asegurados, las edades de admisión, períodos de carencia, supuestos de exigencia de reconocimiento médico previo, cantidad mínima de personas para la aplicación de las tarifas de primas en los seguros colectivos y la forma de fijar los capitales asegurados en estos seguros, en su caso.
- c) Las fórmulas para determinar los valores garantizados que figurarán en las pólizas, en los casos de rescate, reducción de capital asegurado y anticipos.
- d) El sistema de cálculo utilizado para determinar la participación de los asegurados en los beneficios de la entidad y los criterios de impugnación, cuando se conceda.
- e) La provisión matemática, aplicando los métodos de la Matemática Actuarial y el método prospectivo.

CUARTO: La fundamentación de los incisos c), d), e), f), g) y h), del apartado segundo, se realizará, matemáticamente, con independencia de las argumentaciones teóricas que se formulen.

QUINTO: En todos los casos, la entidad referirá si el producto de seguros que presenta sustituye uno vigente, incorpora cláusulas adicionales o modifica los seguros que esté comercializando, en cuyo caso deberá expresar el número consecutivo que le hubiere correspondido en la fecha de su presentación inicial en la Superintendencia.

SEXTO: Las bases técnicas que se sometan a la consideración de la Superintendencia deberán acompañarse de las condiciones particulares, así como de las condiciones de contratación generales y especiales de las pólizas.

SÉPTIMO: Cuando, para lograr las tarifas de primas competitivas a escala internacional, a que hace referencia el artículo 36, inciso 5), del Decreto-Ley No.177, sea necesario utilizar elementos del mercado internacional, por carecer de las estadísticas necesarias, de una experiencia siniestral propia, entre otras razones, las bases técnicas contendrán, además, toda la información internacional utilizada por la entidad.

OCTAVO: Será requisito indispensable para la comercialización de los seguros por parte de las entidades, la presentación previa a la Superintendencia de sus bases técnicas, al efecto de que sean examinadas, y para que posteriormente actúe dicho análisis como antecedente obligatorio requerido para el registro de las diferentes pólizas de seguro por parte de la propia Superintendencia, según lo establecido en la legislación correspondiente.

De igual manera deberá procederse en los casos de modificación de alguno de los elementos de las bases técnicas, las que deberán presentarse nuevamente a la Superintendencia, de conformidad con lo establecido en el Resuelvo Quinto de la presente Resolución, con expresión de los elementos que la diferencian de la que sustituye. Tales modificaciones no serán válidas a todo efecto legal hasta su aprobación y archivo pertinente por dicho órgano de control.

NOVENO: Delegar, en la Superintendente de Seguros, la facultad para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se dispone, así como para solicitar la información adicional o ampliación de la presentada, con el objetivo de esclarecer, debidamente, situaciones que se presten a dudas o que no hayan sido suficientemente argumentadas.

DÉCIMO: Derogar la Resolución No. 6, de fecha 10 de enero de 2001, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, al 1er. día del mes de octubre de 2014.

Alejandro Gil Fernández
Ministro a.i
Finanzas y Precios

RESOLUCIÓN No. 446/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, de fecha 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros, aprobó el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la regulada en el apartado Segundo, numeral 14, de dirigir y controlar la ejecución de la política relacionada con el seguro.

POR CUANTO: La Resolución No. 293, de fecha 15 de septiembre de 2003, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, aprobó las reglas para la inscripción en el Registro de Productos habilitado por la Superintendencia de Seguros.

POR CUANTO: La Resolución No. 445, de fecha 1 de octubre de 2014, dictada por quien resuelve, establece en su apartado Primero que las bases técnicas presentadas a la Superintendencia de Seguros por las entidades aseguradoras, serán archivadas en la Dirección Técnica y de Fiscalización de dicha Superintendencia, recibiendo un número consecutivo por el que se identificarán.

POR CUANTO: Como parte del proceso de actualización normativa que se lleva a cabo en este Organismo, que abarca a las resoluciones normativas emitidas por este Ministerio en el periodo comprendido entre los años 1994 y 2005, resulta necesario actualizar la referida Resolución No. 293 de 2003, lo que conlleva además a su derogación.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar las Reglas, que más abajo se consignan, para la recepción, análisis y archivo de las bases técnicas por parte de la Superintendencia de Seguros, en lo adelante, Superintendencia.

1. Se presentarán dos ejemplares de las bases técnicas del producto, que la secretaria de la Superintendencia recibirá y enviará a la Dirección Técnica y de Fiscalización y al Departamento Jurídico, respectivamente.
2. La Dirección Técnica y de Fiscalización de la Superintendencia, una vez que haya recibido el ejemplar de las bases técnicas del producto, verificará que se cumpla con lo dispuesto en la Resolución No. 445, de fecha 1 de octubre de 2014, dictada por quien resuelve, analizando y emitiendo el correspondiente dictamen sobre todo lo relacionado con las fundamentaciones técnico-económicas del producto en cuestión, utilizando para ello el modelo “Resultado del Análisis de las Bases Técnicas”, establecido en el Anexo Único, que consta de tres (3) páginas, y forma parte integrante de la presente Resolución.
3. Si requiere esclarecimiento o considera que falta información, la referida Dirección la solicitará a la entidad de seguros en cuestión. En este caso, se suspenden los términos hasta recibir, por escrito, las respuestas a lo solicitado.
4. El Departamento Jurídico por su parte, revisará las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de Contratación sobre la base de las cuales se celebra el contrato de seguro, en lo adelante, condiciones de aseguramiento, que se insertarán en la póliza, a fin de verificar que dichas condiciones se ajustan a Derecho, lo cual hará constar en el apartado denominado “Consideraciones Legales” del precitado modelo “Resultado del Análisis de las Bases Técnicas”, que se adjunta como Anexo Único de la presente Resolución.

5. La Dirección y el Departamento referidos emprenderán, dentro del término de veinte (20) días, contado a partir de la fecha en que reciban las bases técnicas, la revisión y dictamen a que se refieren los numerales 2 y 5, respectivamente, de este propio Resuelvo; verificado dicho trámite la Dirección Técnica y de Fiscalización lo someterá a la consideración de la Superintendente.
6. La Superintendente examinará lo dictaminado por la Dirección y el Departamento antes mencionados, y decidirá su aprobación o requerirá su modificación, dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de recibido.
7. La Dirección Técnica y de Fiscalización comunicará a la entidad de seguros en cuestión, dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de recibido de la Superintendente, la determinación adoptada, mediante el citado modelo "Resultado del Análisis de las Bases Técnicas", el cual contendrá las correcciones a realizar, así como una copia de las bases técnicas por ella presentadas, previo asiento numérico de estas, con expresión de un número consecutivo y fecha de recibido, archivando la otra copia de dicho documento y del citado modelo en la referida Dirección.

SEGUNDO: El archivo de las bases técnicas comprende una información resumida sobre:

1. Denominación del producto.
2. Objeto del seguro.
3. Sujetos del seguro.
4. Entidad de seguros.
5. Cobertura.
6. Ramo y modalidad.
7. Fecha de archivo.
8. Modificaciones subsiguientes con sus fundamentos.
9. En el caso de sustitución del producto, denominación del producto que lo sustituye, motivos del cambio y fecha a partir de la cual no se comercializará más en el mercado el producto anterior.

TERCERO: El archivo constará de dos secciones: Permanente y Provisional.

1. Permanente: Se archivan aquellos productos cuyas bases técnicas cumplan satisfactoriamente con la información mínima que establece la referida Resolución No. 445 de 2014.
2. Provisional: Se archivan aquellos productos cuyas bases técnicas, si bien no cumplen todos los requisitos exigidos, al menos sustentan técnicamente las tarifas de primas que aplicarán.

Cuando se anote un producto en la sección Provisional, la entidad estará obligada a volver a presentar las bases técnicas en un término máximo de tres (3) años, según lo dispuesto en la referida Resolución No. 445 de 2014.

Independientemente del número que le corresponda a las bases técnicas en el referido archivo, se especificará si este es permanente o provisional.

CUARTO: Cuando se modifiquen las tarifas y las bases técnicas de un producto presentado con anterioridad a la Superintendencia, tales modificaciones deberán fundamentarse, a los efectos de su correspondiente análisis y archivo.

QUINTO: La presente Resolución será de aplicación a todos los productos que se presenten a la Superintendencia, independientemente de que con anterioridad a su publicación, se estuvieran comercializando.

SEXTO: Delegar, en la Superintendente de Seguros, la facultad de dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

SÉPTIMO: Derogar la Resolución No. 293, de fecha 15 de septiembre de 2003, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, al 1er. día del mes de octubre de 2014.

Alejandro Gil Fernández
Ministro a.i
Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO

RESULTADO DEL ANÁLISIS DE LAS BASES TÉCNICAS (excepto en la modalidad vida).

Entidad de seguros que la presenta:

Fecha:

Dirección Técnica y de Fiscalización

1. Denominación del producto.
2. El producto de seguros que se presenta:
Es nuevo: _____.
Sustituye uno vigente: _____.
Incorpora cláusulas adicionales: _____.
Modifica un producto de seguros que está comercializando: _____.
Se está comercializando y se presenta para su archivo: _____.- 3. Riesgos que cubre:
- 4. Factores de riesgo considerados en la tarifa de prima:
- 5. Sistemas de elaboración de tarifa de prima:
- 6. Sujetos del seguro a los que se les comercializará:
- 7. Tamaño de la muestra utilizada:
- 8. Fuentes y método de obtención de la muestra y período que abarca:
- 9. Recargo de seguridad:
- 10. Recargo para riesgos catastróficos:
- 11. Recargo de gestión:
- 12. Utilidad:
- 13. Cálculo de la tarifa de prima:
- 14. Otros recargos:
- 15. Tipo de moneda:
- 16. Provisiones técnicas:
- 17. Información que se recogerá para controlar estadísticamente el producto:
- 18. Cualquier otro elemento técnico-económico o estadístico:
- 19. Observaciones:

Firma del Especialista: _____

Visto bueno de la Directora Técnica y de Fiscalización: _____

Fecha: _____

Departamento Jurídico

1. Consideraciones legales.
A las Condiciones Generales del Contrato de Seguro:
A las Condiciones Particulares del Contrato de Seguro:
A las Condiciones Especiales del Contrato de Seguro:
Firma del Especialista: _____
Visto bueno del Jefe del Departamento Jurídico: _____
Fecha: _____